

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14951.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-150-B-2023 y su acumulado sin incorporar N° CD-020-B-2025; y

CONSIDERANDO:

Que el transporte, en sus diferentes modalidades, es considerado un servicio esencial en Argentina debido a su importancia estratégica para garantizar el acceso de las personas a derechos fundamentales como la salud, la educación y el trabajo.

Que, en virtud de ello, la normativa establece que las actividades de transporte deben asegurar la continuidad y calidad del servicio, protegiendo en especial los intereses de las personas usuarias, independientemente de las circunstancias excepcionales que puedan surgir.

Que dicho carácter esencial implica que las políticas públicas deben orientar la regulación de esta actividad hacia la promoción de un sistema inclusivo, eficiente y accesible para todas las regiones del país, respetando el principio de equidad territorial y social.

Que, en este sentido, es sabido que el avance de la tecnología presenta nuevos desafíos y nuevas formas de comunicarse por parte de la ciudadanía, la cual a través de aplicaciones y el avance de la conectividad mutó su forma de demanda a los distintos servicios.

Que es deber del Estado allanar y eliminar los obstáculos que puedan generar un entorpecimiento en el acceso a los servicios públicos esenciales, respetando las nuevas dinámicas y formatos.

Que el municipio de la Ciudad de Neuquén ha implementado diferentes herramientas en este sentido como "MUNIEXPRESS", "CAPI" y "TAXIGO", entre otros.

Que, a su vez, el Estado tiene la obligación de establecer un marco legal que garantice el control de calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios esenciales, así como en los medios de acceso a los mismos.

Que, entre las nuevas herramientas utilizadas por la ciudadanía en materia de transporte de pasajeros, se encuentra el acceso a través de Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte, habituales en diferentes jurisdicciones con distintos formatos y metodologías de implementación.

Que el Servicio de Transporte de Pasajeros a través de Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte es un sistema que involucra a proveedores de plataformas, conductores, usuarios y autoridades públicas, concretando una actividad basada en la intermediación mediada por nuevas tecnologías.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que dichas plataformas brindan un servicio de intermediación con un impacto social relevante, al ofrecer un medio de transporte masivo y accesible que influye en la población en general, atento a las nuevas modalidades de consumo.

Que, en este contexto, resulta indispensable que estas plataformas sean reguladas por parte del Municipio, con la finalidad de proteger tanto los derechos de los actores involucrados en el servicio como el cumplimiento de las normas de seguridad vigentes.

Que, en el marco del poder de regulador del Estado, es necesario el dictado de una norma legal que establezca los parámetros mínimos de regulación.

Que, sin lugar a duda, este innovador servicio de transporte impulsará en nuestra ciudad una mayor diversidad de opciones y ofrecerá múltiples beneficios para la ciudadanía en su conjunto.

Que es competencia de los Municipios y en particular del Concejo Deliberante regular todo lo concerniente en materia de transporte en el ámbito de la ciudad, conforme lo establecido en el Artículo 273, Inciso a), de la Constitución Provincial, y el Artículo 67, Inciso 7), de la Carta Orgánica Municipal.

Que la presente norma tiene como propósito asegurar que los Servicios de Transporte de Pasajeros ofrecidos mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte en la Ciudad de Neuquén cumplan con las normas de orden público, incluyendo tanto la seguridad vial y la protección de los derechos de los trabajadores y consumidores, como así también la equidad en relación con las regulaciones vigentes para el transporte público.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 016/2025, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 09/2025 del día 12 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

TÍTULO I – Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1º): Objeto. La explotación del servicio privado de transporte de personas prestado mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte que conecten pasajeros con conductores autónomos debidamente registrados, a través de aplicaciones móviles con sistema de posicionamiento global, estará regido por las disposiciones de la presente ordenanza.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 2º): Definiciones. A los fines de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT): aplicaciones móviles o digitales que conectan a los usuarios con servicios de transporte privado.
- b) Empresas de Redes de Transporte (ERT): personas jurídicas regularmente constituidas de acuerdo con la ley de Sociedades Comerciales vigente que desarrollan, promueven, promocionan o incentivan el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que permiten acceder a los usuarios al Servicio de Transporte Privado a través de PTIT.
- c) Vehículo Asignado: vehículo registrado en la PTIT y autorizado por la Autoridad de Aplicación para el desarrollo de la actividad comprendida por la presente ordenanza.
- d) Titular: personas humanas propietarias del vehículo asignado, pudiendo ser conductores habilitados.
- e) Conductores Habilitados: persona debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación a conducir el vehículo asignado.
- f) Usuarios: quienes soliciten el Servicio de Transporte Privado a través de PTIT.-

ARTÍCULO 3º): Descripción del servicio. El servicio de Transporte Privado a través de PTIT es un servicio oneroso de transporte de pasajeros que constituye una actividad privada de interés público. Dicho servicio debe cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en lo que respecta a la habilitación, carga impositiva, seguros, licencias y las regulaciones dispuestas en la presente ordenanza y su reglamentación.-

ARTÍCULO 4º): Registro. La Autoridad de Aplicación debe llevar un registro actualizado de las PTIT autorizadas a operar, las ERT, los vehículos asignados, los Titulares y los conductores habilitados.-

TÍTULO II – Empresas de Redes de Transporte (ERT).

ARTÍCULO 5º): Inscripción. Las ERT deben inscribirse ante la Autoridad de Aplicación, cumplimentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitar un permiso de explotación ante la Autoridad de Aplicación.
- b) Presentar un informe con sus antecedentes, características de la o las PTIT que ofrecen y detalles del funcionamiento, relación con los Usuarios y Titulares, localidades en la que está o están funcionando, requisitos que exigen para su funcionamiento, sistema de calidad y evaluación que utiliza, y demás información que ayude a conocer la ERT y la o las PTIT.
- c) Acreditar su condición legal:
 - I. Contrato social o estatuto y sus modificaciones, con constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, Dirección de Personas Jurídicas o en el organismo correspondiente.
 - II. Documentación que faculta al firmante para inscribir a la ERT.
- d) Inscribirse en los organismos fiscales correspondientes.
- e) Abonar la tasa de explotación establecida en la Ordenanza Tarifaria Vigente.
- f) Constituir domicilio comercial en la Ciudad de Neuquén.
- g) Tener Licencia comercial en la Ciudad de Neuquén.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- h) Someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén, con expresa renuncia al Fuero Federal o cualquier otro de excepción que le pudiera corresponder, debiendo constituir domicilio especial para todos los efectos legales en la Ciudad de Neuquén.
- i) Presentar una garantía de cumplimiento del servicio a nombre de la Municipalidad de Neuquén equivalente a \$15.000.000 (pesos quince millones) dicho monto se actualizará anualmente en el mes de enero de cada ejercicio fiscal conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén. La reglamentación establecerá las modalidades en que se deberá presentar y actualizar dicha garantía.

Cumplidos los requisitos enunciados, la Autoridad de Aplicación debe emitir la norma legal correspondiente que autoriza el funcionamiento de la ERT.-

ARTÍCULO 6°): Oferta y demanda. Las ERT no tendrán restricciones en la cantidad de vehículos registrados, siendo reguladas únicamente por la oferta y la demanda, considerando las necesidades de los pasajeros.

Ningún vehículo que no esté autorizado por la Autoridad de Aplicación, podrá desarrollar la actividad comprendida en la presente ordenanza.

Las ERT deben garantizar que las PTIT ofrezcan sus viajes dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén únicamente a los titulares registrados ante la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 7°): Tarifa. La tarifa que el usuario debe abonar por la prestación del servicio es establecida libremente por las ERT.-

ARTÍCULO 8°): Evaluación. Las ERT deben incorporar en sus PTIT un sistema de evaluación y calificación de los conductores habilitados, permitiendo que los usuarios califiquen la calidad del servicio recibido. En caso de que un conductor habilitado no alcance la calificación mínima requerida, la ERT deberá gestionar su baja en la PTIT.-

ARTÍCULO 9°): Tasa. Las ERT deberán abonar una tasa de explotación de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

ARTÍCULO 10°): Sanciones. Las ERT están sujetas a las sanciones previstas en el Código Contravencional Vigente.-

TÍTULO III – Titular.

ARTÍCULO 11°): Autorización. Los Titulares de los vehículos asignados a estos servicios deben solicitar un permiso de explotación ante la Autoridad de Aplicación, especificando la o las PTIT que utilizarán dentro del listado de aquellas habilitadas para operar. Cada titular podrá habilitar un sólo vehículo asignado. Cumplidos los requisitos establecidos por la presente ordenanza y su reglamentación, los titulares deben tramitar la Licencia Comercial correspondiente, y en consecuencia la Autoridad de Aplicación emitirá un permiso de explotación con un número de inscripción.-


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 12°): Oblea. Una vez cumplidos los requisitos de inscripción, la Autoridad de Aplicación emitirá dos obleas o similares a favor del Titular:

Una oblea o similar debe exhibirse en el exterior del vehículo con la siguiente descripción: "Vehículo asignado a Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte".

La otra oblea o similar debe exhibirse en el interior del vehículo, contener el número de inscripción del vehículo afectado al servicio e identificar los datos del vehículo, de su titular y de los conductores habilitados asignados. Esta oblea o similar debe incluir un código QR que contiene toda la información. La reglamentación determinará qué contenido específico adicional debe figurar en la misma.-

ARTÍCULO 13°): Inscripción. Los Titulares deben cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Presentar Documento Nacional de Identidad.
- b) Solicitar a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de un permiso de explotación correspondiente al servicio.
- c) Inscribirse en los organismos fiscales correspondientes.
- d) Presentar certificado de antecedentes emitido por la Policía de la Provincia del Neuquén y Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- e) Certificar no estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos previsto en la normativa vigente.
- f) Certificar no estar incluido en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género previsto en la normativa vigente.
- g) Acreditar el pago de la tasa de explotación establecida en la Ordenanza Tarifaria Vigente.
- h) Consignar los conductores habilitados.
- i) Acreditar la contratación de los siguientes seguros:
 1. Responsabilidad civil por lesiones o muerte de terceras personas no transportadas y daños materiales sin límite de monto.
 2. Accidente a la persona transportada sin límite de monto.
 3. Seguro de vida y accidentes personales para el Titular y cada conductor habilitado.
 4. ART (Aseguradora de Riesgos del Trabajo) para conductores habilitados encuadrados en el régimen laboral vigente.
 5. Seguro de Equipaje.
- j) Presentar documentación sobre el vehículo asignado: Se deberá informar el vehículo asignado al servicio, acreditando su titularidad mediante un informe de dominio que verifique que el vehículo está radicado en la Ciudad de Neuquén y que no presenta inhibiciones, denuncias de robo o hurto ni embargos. Además, el vehículo deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Tener una antigüedad de fábrica no mayor a los 7 (siete) años, tomando como vencimiento el 31 de diciembre del año en que se cumple dicho período.
 2. Estar inscripto en los padrones de la Municipalidad de Neuquén para el pago de impuestos de Patente de Rodados.
 3. Ser modelo con 4 (cuatro) puertas o 5 (cinco) puertas y tener un peso de fábrica de más de 1.000 kgs (mil kilogramos).
 4. Estar en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de higiene.
 5. Poseer sistema de calefacción y aire acondicionado.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

6. Contar con capacidad para transportar además del conductor a 4 (cuatro) personas. Los vehículos que ocupen su baúl con equipo de Gas Natural Comprimido (GNC) deben obligatoriamente asegurar el traslado del equipaje de los pasajeros, asegurando una capacidad mínima para 2 (dos) valijas medianas.
7. Aprobar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en los talleres habilitados, la que debe realizarse cada 12 (doce) meses.
- k) Tener Licencia Comercial en la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 14°): Renovación del permiso de explotación. Los titulares deben renovar el permiso de explotación cada 2 (dos) años, cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 15°): Tasa. Los titulares deberán abonar una tasa de explotación de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

ARTÍCULO 16°): Simultaneidad de PTIT. Los titulares y sus respectivos vehículos asignados podrán inscribirse simultáneamente en distintas PTIT habilitadas.-

ARTÍCULO 17°): Sanciones. Los Titulares están sujetos a las sanciones previstas en el Código Contravencional Vigente.-

TÍTULO IV – Conductores Habilitados.

ARTÍCULO 18°): Autorización. La Autoridad de Aplicación puede habilitar hasta 4 (cuatro) conductores por vehículo asignado, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar Documento Nacional de Identidad.
- b) Contar con la licencia de conducir profesional D1 o D2.
- c) Presentar Certificado de Antecedentes emitido por la Policía de la Provincia del Neuquén y Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- d) Certificar no estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos previsto en la normativa vigente.
- e) Certificar no estar incluido en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género previsto en la normativa vigente.
- f) Aprobar un curso obligatorio de seguridad vial y atención al pasajero.
- g) Inscribirse en los organismos fiscales correspondientes.-

ARTÍCULO 19°): Renovación de la autorización. Los conductores habilitados deben renovar la autorización cada 2 (dos) años, cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 20°): Prohibición. Los conductores habilitados pueden prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes procesadas y aceptadas a través de la o las PTIT, por lo que se prohíbe expresamente la toma de viajes fuera de estas.-

ARTÍCULO 21°): Sanciones. Los conductores habilitados están sujetos a las sanciones previstas en el Código Contravencional Vigente.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 22°): Vínculo con los usuarios. Los conductores habilitados, únicamente podrán vincularse con los usuarios a través de las PTIT habilitadas.-

TÍTULO V – Usuarios

ARTÍCULO 23°): Información a los usuarios. Los usuarios deberán estar registrados en las distintas PTIT, a través de la cual deberán recibir, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre y foto del conductor habilitado asignado.
- b) Modelo y número de patente del vehículo.
- c) Tiempo estimado de llegada al punto de origen y destino elegido.
- d) Tarifa del servicio.-

TÍTULO VI – Habilitación de taxis o remises

ARTÍCULO 24°): Licencia. Los titulares de taxis y remises pueden desarrollar la actividad normada por la presente, tramitando ante la Autoridad de Aplicación como anexo a su licencia, la prestación bajo modalidades de PTIT. La misma podrá ser extensiva a las y los auxiliares según lo establecido en la normativa vigente de taxis y remises.

La inscripción debe renovarse cada 2 (dos) años y podrá ser cancelada si su desempeño no es correcto a juicio de la Autoridad de Aplicación, según las condiciones establecidas por la normativa vigente.-

TÍTULO VII – Disposiciones finales.

ARTÍCULO 25°): Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Transporte o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 26°): Reglamentación. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en el término de 120 (ciento veinte) días desde su promulgación.-

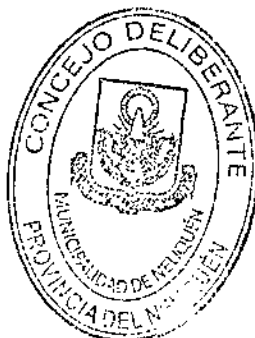
ARTÍCULO 27°): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expedientes N° CD-150-B-2023 y su acumulado sin incorporar N° CD-020-B-2025).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14951/20
Promulgada por Decreto N°	07927/2025
Expte. N°	CD-150-B-2023
Obs.:	CD-020-B-2025